

TESTIMONIO

SETENTA Y TRES.



SERIE A N° 0247

NÚMERO: CUARENTA Y SEIS.

COMPA VENTA

\* EN LA CIUDAD DE NASCA,

FELIX ANIBAL CANALES GELDRES

\* CAPITAL DE LA PROVINCIA

CLARA NIEVES CANALES GELDRES

\* DE SU NOMBRE, A LOS DOCE

MANUEL FELIPE CANALES GELDRES

\* DÍAS DEL MES DE FEBRERO

VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES

\* DE MIL NOVECIENTOS OCHEN-

A FAVOR DE RICARDO MUÑOZ PACHECO.

\* TA Y SIETE, ANTE MI NOTARIO

RICARDO MUÑOZ PACHECO.

\* RAMÓN PARDO "EYRA, NOTARIO

RICARDO MUÑOZ PACHECO.

\* RIO PÚBLICO, COMPARCEN

\*\*\*\*\*

DON FÉLIX ANIBAL CANALES

GELDRES, PERUANO, DE ESTADO CIVIL VIUDO, NATURAL DE ICA, DE 75 A-

NOS DE EDAD, ABOGADO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 22172168 Y CON LI-

BRETA TRIBUTARIA N° 2246760, DON MANUEL FELIPE CANALES GELDRES;

PERUANO, SOLTERO, AGROCOLUTOR, DE 61 AÑOS DE EDAD, CON LIBRETA E-

LECTORAL N° 22070917 Y LIBRETA TRIBUTARIA N° 1350317, POR SU PRO-

PIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA CLARA CANALES DE VELARDE,

SEGÚN PODER PÚBLICO OTORGADO A SU FAVOR POR ANTE EL NOTARIO DE

ICA, CESAR SÁNCHEZ CABALLERO, CON FECHA, 26 DE SETIEMBRE DE 1978,

E INSCRITO EN EL ASIENTO UNO, FOJAS QUINIENTOS TREINTICINCO, DEL

TOMO VEINTE DEL REGISTRO DE BANDATOS DE ICA, CON FECHA QUINCE DE

DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO; DOÑA VICTORIA CANDE-

LARIA CANALES GELDRES, PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, NATURAL DE

EL DISTRITO DE TAUCA, PROVINCIA DE CARAVELI, DE 60 AÑOS DE EDAD,

CON LIBRETA ELECTORAL N° 22070388 Y LIBRETA TRIBUTARIA N° 1390309.

Y DON RICARDO MUÑOZ PACHECO, PERUANO SOLTERO, NATURAL Y VECINO DE

NASCA, DOMICILIADO EN CALLE MICAELA BASTIDAS SIN NÚMERO, DE 39 A-

NOS DE EDAD, ALBANTIL, CON LIBRETA ELECTORAL N° 22067157, LIBRETA

MILITAR N° 28993546 Y LIBRETA TRIBUTARIA N° 0720005.- SIENDO

TODOS LOS COMPARCIENTES SON MAYORES DE EDAD, INTELIGENTES EN EL///

TESTIMONIO

•///.. IDIOMA CASTELLANO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR A QUIENES DE CONOCER DOY FÉ ASÍ COMO DE HABER CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAEN LOS ARTICULOS TREINTA Y OCHO AL CUARENTA Y UNO DE LA LEY DEL "OTARIADO Y ME MANIFESTARON QUE ELEVARA A ESCRITURA PÚBLICA LA <sup>H</sup> MINUTA QUE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO ME ENTREGARON Y, QUE SIGNADA CON EL NÚMERO VEINTIODO, QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: - - MINUTA .-SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de compra venta que consta de los términos siguientes:  
PRIMERO.-DON FÉLIX, FELIPE, CLARA Y VICTORIA CANALES GELDRES SON COOPROPIETARIOS DEL INMUEBLE URBANO UBICADO EN ESTA CIUDAD, DE NASCA, QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS, MEDIDAS Y COLINDANTES; POR EL FRENTE O LADO OESTE, MIDE SEIS METROS LINEALES, COLINDA CON FRENTE A LA CALLE MIGUEL BASTIDAS, POR LA IZQUIERDA ENTRANDO O LADO NORTE, MIDE TREINTA METROS LINEALES, COLINDA CON PROPIEDAD DE DOÑA ISIDORA ÁLCA, POR EL FONDO O LADO SUR, MIDE SEIS METROS LINEALES, COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES, POR LA DERECHA ENTRANDO O LADO SUR, MIDE TREINTA METROS LINEALES, COLINDA CON PROPIEDAD DE DON GABRIEL Y DAVID MUÑOZ PACHECO, ENCERRÁNDOSE DENTRO DEL RECTÁNGULO DESCRITO UNA AREA SUPERFICIAL DE CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS DE TERRENO SOLAR. ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL AREA URBANA DEL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE NASCA, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO CERO NOVECIENTOS OCHENTATRÉS, DE LIMA DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS, EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEY VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DE LIMA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS.-  
SEGUNDO.- Dicho lote de terreno solar, fué parte integrante del inmueble "CAYATURI", LOS VENDEDORES LO ADQUIRIERON

/////////

TESTIMONIO

SETENTA Y CUATRO.



SERIE A JV: 0248

1111.. POR HERENCIA DE SUS FINADOS PADRES DON ANIBAL A. CANALES GARCÍA Y SEÑORA MARÍA NIEVES GELDRES DE CANALES, POR TESTIMONIOS EXTENDIDOS ANTE EL NOTARIO DOCTOR GUILLERMO URETA DEL SOLAR, DE FECHA LIMA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTITRÉS, PAGADOS RESPECTIVAMENTE EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO Y EL PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTIUNO. ESTA PAGADO EL IMPUESTO SUCESORIO POR CERTIFICADOS DE PAGO NÚMERO CIENTO SETENTINUEVE, DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO Y NÚMERO TRECIENTOS TREINTINUEVE DE DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO, DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTRIBUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO, EN EL CONCEJO PROVINCIAL DE NASCA, CON FECHA NASCA, TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS. SE HA HECHO DECLARACIÓN JURADA DE AUTOS VALOR POR VALOR DE TREINTIOCHO MIL INTIS (38) SEGÚN RECIBO. ESTA PAGADO PAGADO QUINCE INTIS VEINTE CÉNTIMOS AL CONCEJO PROVINCIAL DE NASCA, CONFORME A LA LEY VEINTITRÉS MIL QUINTIENTOS CINCUENTIDOS, POR LOS CUATRO TRIMESTRES, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS POR PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL (PU) Y SEGÚN RECIBO TAMBIÉN ESTA PAGADO LA SUMA DE OCHENTICINCO INTIS, POR LOS CUATRO TRIMESTRES DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS, POR IMPUESTO A LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR. - TERCERO. - POR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA NOSOTROS LOS PROPIETARIOS VENDEDORES: FELIX, FELIPE, CLARA Y VICTORIA CANALES GELDRES TRANSFERIMOS EN VENTA REAL Y EXCLUSIÓN PERPETUA PARA SIEMPRE EL INMUEBLE URBANO DE NUESTRA PROPIEDAD DECORITO EN LA CLAUSULA PRIMERA A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO MUÑOZ PACHECO. - CUARTO. - EL PRECIO TOTAL PACTADO DE ESTA COMPRA VENTA ES LA SUMA DE CIENTO OCHENTA INTIS O SES CIENTO OCHENTA MIL SOLES ORO, DE QUYO VALOR DE PAGO, NOSOTROS LOS COOPROPRIETARIOS VEN-///.

TESTIMONIO

////. VENDEDORES, FÉLIX, FELIPE, CLARA Y VICTORIA CANALES GELDRES, DECLARAMOS QUE EL CITADO COMPRADOR SEÑOR RICARDO MUÑOZ PACHECO, NOS HA ENTREGADO, PAGADO Y CANCELADO EN DINERO EFECTIVO, DE MONEDA NACIONAL CIRCULANTE A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN Y SIENDO EQUIVALENTE EL VALOR DE LA COSA QUE SE VENDE CON SU PRECIO QUE SE PAGA POR ELLA, AMBAS PARTES CONTRATANTES DE MUTUO Y RECIPROCO ACUERDO, RENUNCIAMOS A CUALQUIER RECLAMO DEL UNO CONTRA EL OTRO POR CUALQUIER CAUSA DE RESCISIÓN O DE NULIDAD DE ESTA ESCRITURA DE COMPRA VENTA. QUINTO. - LOS VENDEDORES DECLARAMOS QUE EL BIEN QUE VENDEMOS ES DE NUESTRA PROPIEDAD Y DE NUESTRA LIBRE DISPOSICIÓN, QUE NO TIENE NINGÚN GRAVAMEN NI MEDIDA QUE AFEOTE NI SU DOMINIO NI SU POSESIÓN QUE NO ADEUDA NINGÚN IMPUESTO FISCAL AL ESTADO NI ARBITRIO MUNICIPAL AL CONCEJO PROVINCIAL, SOLTARIAMENTE NOS OBLIGAMOS POR CUALQUIER ADEUDO ANTERIOR A LA FECHA. SEXTO. - Yo EL COMPRADOR SEÑOR RICARDO MUÑOZ PACHECO DECLARO QUE ESTOY ENTERADO Y QUE ACEPTO TODOS LOS TÉRMINOS Y CLAUSULAS DE ESTA ESCRITURA DE COMPRA VENTA QUE LOS VENDEDORES HERMANOS CANALES GELDRES HACEN A MI FAVOR QUE EN LA FECHA ASUMI MI DOMINIO Y POSESIÓN DE MI CITADA PROPIEDAD URBANA QUE ESTA PACTADO QUE TODOS LOS GASTOS DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA DE NOTARIO SU INSCRIPCIÓN DE ALCABALA ESTOY OBLIGADO A PAGARLOS DE MI CUENTA ASI, COMO LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA INTIS O DOSCIENTOS SETENTA MIL SOLES ORO POR ALCABALA, SEÑALAMOS NUESTROS DOMICILIOS LOS VENDEDORES EN NASCA, CALLE GRAN NÚMERO CIENTO OCHENTICINCO Y EL COMPRADOR EN CALLE MICHAELA BASTIDAS SIN NÚMERO. SEPTIMO. - Don MANUEL FELIPE CANALES GELDRES, INTERVIENE EN EA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, FIRMANDO POR SU PRÓPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HERMANA SEÑORA CLARA CANALES GELDRES DE VELARDE, EXPRESAMENTE ////

TESTIMONIO

SETENTA Y CINCO.



SERIE A N° 0249

/// AUTORIZADO POR ESCRITURA PÚBLICA DE PODER DE FECHA ICA, 26  
DE SETIEMBRE DE 1978, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO SEÑOR CÉSAR A.  
SÁNCHEZ CABALLERO, E INSCRITO EL PODER EN EL ASIENTO UNO DE FOLIAS  
QUINIENTOS TREINTA Y SITOS, DEL TOMO VEINTE DE MANDATOS DEL REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE ICA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ  
AGREGAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY, PASAR PARTES PARA  
SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE ICA.  
NASCA, QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. -FELIX A.  
CANALES.-FELIX A.CANALES GELDRES-ABOGADO-REGISTRO N° 117.-P.P.  
P. CLARA N.CANALES DE VELARDE.-MANUEL FELIPE CANALES G.-MANUEL  
FELIPE CANALES G.-VICTORIA CANALES G.-RICARDO MUÑOZ.-ANOTACIÓN  
EN LA MINUTA.-PAGO ALCABALA AL CONSEJO PROVINCIAL DE NASCA, LA  
SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA INTIS, A RAZÓN DEL TRES POR CIENTO DE  
NUEVE MIL INTIS, VALOR DEL PREDIO EN VIRTUD DE QUE EL METRO  
CUADRADO EN ESA ZONA ESTA A CINCUENTA INTIS. NASCA, 12 DE FEBRERO  
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. -JUAN RAMÓN PARDO NEYRA-  
NOTARIO PÚBLICO-UN SELLO.-COMPROBANTE DE PAGO DE ALCABALA.-MUNICI-  
PALIDAD PROVINCIAL DE NASCA N° 125153-1/.270.00-LA CAJA DE LA  
TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA, HA RECIBIDO  
DE RICARDO MUÑOZ PACHECO, LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA INTIS,  
POR DERECHO DEL TRES POR CIENTO SOBRE LA SUMA DE NUEVE MIL INTIS,  
POR IMPUESTO DE ALCABALA. NASCA, DOCE DE FEBRERO DE MIL NO-  
VECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-UNA FIRMAILEGIBLE-UN SELLO:MUNICIPALI-  
DAD PROVINCIAL DE NASCA, AUX.TESORERIA.-DECLARACIÓN JURADA DE  
AUTOVALUO. CONSEJO PROVINCIAL DE NACSA P.U. 1986 UNA FIRMA I-  
LEGIBLE- FALCÓN-UN SELLO- DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO-DE  
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.-  
LIBRETA TRIBUTARIA 1390333-SUCESIÓN DE CANALES GARCÍA ANIBAL///

TESTIMONIO

///...-UBICACIÓN DEL PREDIO-NASCA-CERCADO-CONDICIÓN DE PROPIEDAD  
SUCESSION INDIVISA-DATOS RELATIVOS AL PREDIO-ESTADO-TERRENO SIN  
CONSTRUIR-DATOS RELATIVOS AL PREDIO-FECHA DE ADQUISICIÓN- 1943-  
ÁREA 1,900 M<sup>2</sup>- VALOR ARANCEL POR M<sup>2</sup>- 20.00-AUTOVALUO 1.38,000.00  
NASCA, 3 DE MARZO , DE 1986-UNA FIRMA ILEGIBLE-COMPROBANTE DE PA-  
GO DE PREDIOS.-CONCEJO PROVINCIAL DE NASCA-DIRECCIÓN GENERAL DE  
RENTAS-SUCESSION DE CANALES GARCIA ÁNIBAL A.-DOMICILIO-NASCA-JI-  
RÓN LIMA CUATROCIENTOS OCHENTIOCHO-LIQUIDACIÓN DE PAGO-TODO EL  
AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS-TOTAL HA PAGAR QUINCE INTIS VEIN-  
TE DÉNTIMOS-UNA FIRMA ILEGIBLE-UN SELLO CONCEJO PROVINCIAL DE NAS-  
CA, JEFE DE COBRANZAS.-3 DE MARZO DE 1986-COMPROBANTE DE PAGO  
DE IMPUESTOS A LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR.-CONCEJO PROVINCIAL DE  
NASCA-IMPUESTOS A LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR-SUCESSION CANALES -  
GARCIA ÁNIBAL A.-DOMICILIO FISCAL EN LA PROVINCIA NASCA-CERCADO  
JI RÓN LIMA CUATROCIENTOS OCHENTIOCHO-VALOR DEL TERRENO-TREINTIO-  
CHO MIL INTIS-IMPUESTO ANUAL DOSCIENTOS OCHENTICINCO INTIS-LIQUI-  
DACIÓN DE PAGO-TODO EL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS-TOTAL HA  
PAGAR DOSCIENTOS OCHENTICINCO INTIS-DOS FIRMAS ILEGIBLES-DOS SEL-  
LOS DEL CONCEJO PROVINCIAL DE NASCA.-CONCLUSIÓN.-DOY FE DE HA-  
BERLES LEIDO TODO EL INSTRUMENTO A LOS INTERESADOS Y DE LA RATIFI-  
CACIÓN Y SUSCRIPCION QUE ELLOS HICIERON EN MI PRESENCIA.

Julio C. Caecal S.

Mauricio P.

J. Pérez Canales de Vilande

Mauricio Felipe Canales S.

Mauricio Felipe Canales S.

Victoria L. Canales S.

Mauricio

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 267

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°046 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 12 DE FEBRERO DE 1,987; QUE OTORGА: DON FELIX ANIBAL CANALES GELDRES, DOÑA CLARA NIEVES CANALES GELDRES, DON MANUEL FELIPE CANALES GELDRES Y DOÑA VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES; A FAVOR DE: DON RICARDO MUÑOZ PACHECO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JUAN RAMON PARDO NEYRA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,987 – 1,988, FOLIO N° 73 AL FOLIO N° 75 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): HIROAKI DAVID MUÑOZ FLORES, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 46686032. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 477 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 983904, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 27 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR